



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	29 de febrero de 2024	Hora	3:30 p.m.
-------	-----------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2022 00395 00	
DEMANDANTES:	ARLEY MAURICIO HENAO OROZCO JARAMILLO
DEMANDADO:	CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE

CONTROL DE ASISTENCIA

A la audiencia comparecen:

Demandante: ARLEY MAURICIO HENAO OROZCO C.C. 71.745.346

Apoderado Sustituto: ALBERTO LEÓN ZULUAGA RAMIREZ. T P. 49.763 CSJ (Se reconoce personería como sustituto).

Demandando: CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE. NIT. 890981947-7

Representante Legal: JUAN FELIPE ESTRADA MEJIA C.C. 75.074.215

Apoderado: SANTIAGO VILLA RESTREPO. T.P. 41.850 C.S.J.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se insta a las partes para que precisen si les asiste ánimo conciliatorio, advertido que el legislador previó este mecanismo en esta etapa del proceso, en aras a que las partes busquen acercamiento.

En consecuencia, se declara fracasada esta etapa procesal.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Sin excepciones previas por resolver, pues Las excepciones propuestas son de mérito y se disiparán al momento de tomar la decisión de fondo por este Despacho.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No hay necesidad de adoptar ninguna medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Esta por fuera de discusión que entre las partes se presentó una relación laboral de manera continua e ininterrumpida, cuyo extremo inicial fue el 26 de noviembre de 2001 y extremo final que fue el 21 de julio de 2022, cuándo se dio por terminado el nexo subordinado de manera unilateral por parte del empleador; que el demandante se desempeñaba como portero con una remuneración salarial promedio de \$1.881.358 mensuales; que era asociado a la organización Sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Hotelera y Turística de Colombia –SINTHOL con quien el demandante había suscrito varias convenciones colectivas, entre ellas un acta extra convencional que consagraba una cláusula de estabilidad para algunos trabajadores vinculados a la empresa, y que mediante otro si se incorporó el contrato de trabajo del señor Henao Orozco, hechos que fueron aceptados por la pasiva en la contestación de la demanda (Hecho 4° al 9°, folio10 del documento 8 del expediente digital)

Así las cosas, el litigio se orienta a determinar, si tal y como lo peticiona el actor, hay lugar a declarar que la finalización del vínculo laboral se dio de manera ilegal e injusta por violación del contrato de trabajo y escalas de faltas y sanciones establecidas en la Convención Colectiva del trabajo, por ende si el despido deviene en ilegal y sin justa causa, verificándose si la misma está revestida de la gravedad endilgada y por ende si el despido se realizó a justado a la Ley y si como consecuencia procede o no el reintegro del demandante al cargo que venía desempeñando en las mismas o mejores condiciones.

De encontrarse viable el reintegro, se estudiará si procede el pago de salarios, prestaciones sociales dejadas de percibir, además si hay lugar a declarar que no ha mediado solución de continuidad de la relación laboral.

En forma subsidiaria se verificará si procede o no la indemnización por despido injusto debidamente indexado conforme a la consagrada en el artículo 31 de la Convención Colectiva de Trabajo (“Cuando la Corporación diere por terminado unilateralmente y sin justa causa legal o reglamentaria el contrato de trabajo, dará al trabajador como indemnización a más de la escala legal lo siguiente: ... El trabajador con más de 10 años de servicios continuos recibirá Treinta y siete (37) días de salario básico adicional”

O si en su lugar hay mérito para declarar probados los medios efectivos esgrimidos por la pasiva quien en síntesis se opuso a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, indicando que no se trata de una terminación del contrato sin justa causa, por lo tanto, no hay lugar al reintegro, reconocimiento y pagos de salarios y prestaciones sociales y demás, reiterando que siempre se trató de una justa causa.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (folios 7 y 8 del documento 2 del expediente digital):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran en el expediente digital folios 11 al 62 documento 2 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de la demandada

TESTIMONIALES: Se recibirán los testimonios de:

Juan Carlos Ortiz Henao

Gildardo Castañeda

Jhon Jairo Mora Espinosa

los cuales se limitarán hasta cuando haya suficiente ilustración, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del CGP.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA (folios 30 y 31 documento 5 del expediente digital):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran en el expediente digital folios 33 a 161 documento 5 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante.

TESTIMONIALES: Se recibirán los testimonios de:

Lina María Álvarez Montoya

Liliana Cardona Sánchez

los cuales se limitarán hasta cuando haya suficiente ilustración, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del CGP.

OFICIO:

Al fondo de pensiones y cesantías protección S.A. certifique de manera detallada como fue el procedimiento utilizado para entregarle al demandante en 2022 por retiro de las cesantías. Para tal efecto aportará la documentación que hizo parte del trámite.

FIJA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente audiencia se ha agotado, procede el despacho a señalar fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el art. 80 del CPTSS, para el día 6 de agosto de 2024 a las 8 y 30 A.M

Link para acceder a la próxima audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/20874304>

Lo resuelto queda notificado en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

LINK DE LA AUDIENCIA

-
- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/21785900-3b7c-4dbd-b831-c3d29c4efeb0>
- **Número de proceso:** 05001310501820220039500
- **Numero de archivos del caso:** 2
- **Fecha de caducidad:** 7/21/2051 8:02:44 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 3/4/2024 8:02:44 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

ERG